

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36355

Ref. Expediente N° NC2018/0002364

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 66476 del 25 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “FORMA CRISTALINA DEL PROTECTOR HERBICIDA ISOXADIFENO-ETILO, UN PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES QUE LA CONTIENEN”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de enero de 2020 con el No. NC2020/0000218, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Del examen de Nivel Inventivo

2.1.1. Efecto técnico

Al respecto, la recurrente asegura que *“Para soportar y demostrar de forma más clara el sorprendente efecto técnico de la modificación cristalina I, el solicitante proporciona, a continuación, las siguientes evidencias experimentales adicionales: Prueba de fitotoxicidad en campo de maíz (...) La Tabla A muestra claramente que la modificación cristalina I de isoxadifeno-etilo tiene mayor efecto en la reducción de la fitotoxicidad de los herbicidas. En estas realizaciones, se puede alcanzar el 0% de lesión. En base a estos argumentos y a las evidencias aportadas entendemos que el nivel inventivo de la invención y su contribución al estado de la técnica queda demostrada. (...)”*

2.2. Petición

La recurrente, al final del escrito solicita *“(...) REVOCAR EN SU TOTALIDAD la decisión tomada por la Dirección de Nuevas Creaciones en la Resolución 66476 de fecha 25 de noviembre de 2019, y en su lugar, CONCEDER el privilegio de patente a la invención (...)”*

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:



Ref. Expediente N° NC2018/0002364

3.1. Examen de Nivel Inventivo

3.1.1. Efecto técnico

De la lectura de la descripción y, especialmente de los ejemplos, se tiene que se divulgan:

- La preparación del compuesto en forma amorfa
- La obtención de la forma cristalina I del compuesto mediante cristalización con metanol y acetonitrilo
- La caracterización de la forma cristalina I, mediante DSC, IR y DRX
- La preparación de composiciones con la forma cristalina I
- Un ensayo de estabilidad, donde se demuestra que la modificación cristalina es más estable que la forma amorfa

Pero, la anterioridad D2 (*"Polymorphism and the Organic Solid State: Influence on the Optimization of Agrochemicals"*) ya es clara en sugerir que las formas cristalinas de los agroquímicos difieren entre sí en términos de comportamiento de fusión, dureza, tasa de disolución y estabilidad (mecánica y térmica) (pág. 250), se entiende que el cambio en la estabilidad que se reporta en el ejemplo 7 de la descripción, ya era de esperar, de acuerdo con las enseñanzas de dicha anterioridad.

En cuanto a los resultados que reporta la recurrente en la tabla A del escrito del recurso, se aprecia una reducción en la fitotoxicidad (efecto protector), lo cual sería atribuible al cambio en la biodisponibilidad de la forma cristalina reclamada, pero dicho efecto también estaba previsto en la anterioridad D2, donde se dice claramente que las formas cristalinas modifican su biodisponibilidad debido a cambios en dureza, comportamiento de fusión y tasa de disolución (pág. 249), razón por la cual, el estudio adjuntado por la recurrente es un resultado previsible en vista de las revelaciones de D2.

En conclusión, ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, el método reclamado es una alternativa obvia de aquél revelado en D2.

3.1.2. Análisis efectuado

Se le reitera que antes de la fecha de prioridad reclamada ya existía el compuesto isoxadifeno-etilo en forma amorfa como protectores agrícolas(D1), así como existencia de formas cristalinas dentro de compuestos agroquímicos, que modifican su estabilidad y biodisponibilidad (D2); por lo tanto, la persona versada en la materia, estaría en capacidad de llegar a la forma cristalina reclamada con la combinación de enseñanzas de las anterioridades D1 con D3 y llegar a la materia reclamada con la expectativa de que fuese igualmente efectiva como protector agrícola con cambios en la estabilidad y biodisponibilidad, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

3.2. Petición

En este punto se responde que no es posible acceder a las peticiones de la recurrente, puesto que la combinación de enseñanzas de D1 con D2 ya sugería todas las características de la invención denegada, así como su efecto técnico.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente, nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio.

Resolución N° 36355

Ref. Expediente N° NC2018/0002364

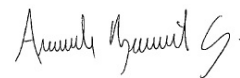
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 66476 del 25 de noviembre de 2019, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 de julio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.07.08
12:01:27 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

